

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

**COPIA
AUTORIZADA**

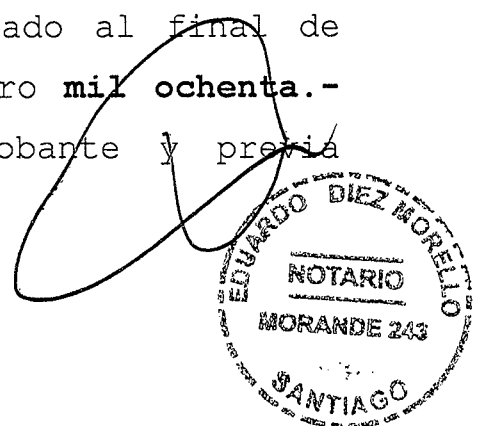
③ REPERTORIO N° 1.080.-/2011
AM/am
Ot.:998.929



**PROTOCOLIZACIÓN
REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS**

**SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A., ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS**

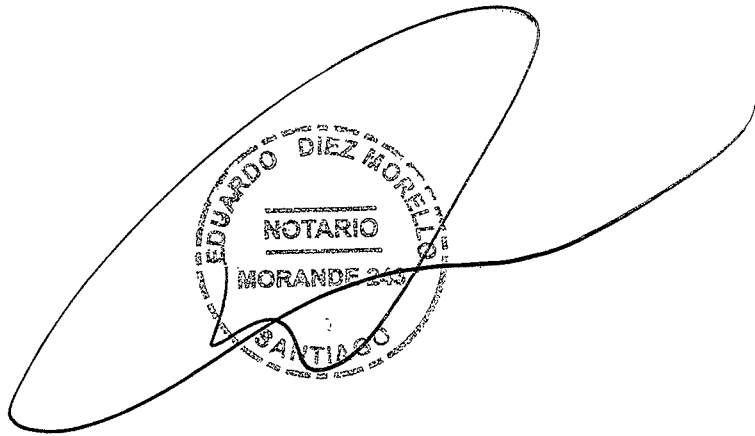
EN SANTIAGO DE CHILE, a once días del mes de enero del año dos mil once, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, a solicitud de, don **DAVID ALBERTO ESPINOZA CAVIERES**, chileno, soltero, empleado, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y nueve guión cinco, domiciliado para estos efectos en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, Santiago, procedo a protocolizar: **"REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS, DE SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.- Dicho documento consta de **DOCE FOJAS**, que dejo agregado al final de mis registros bajo el Repertorio número **mil ochenta.-** Documento **ciento treinta.-** En Comprobante y previa

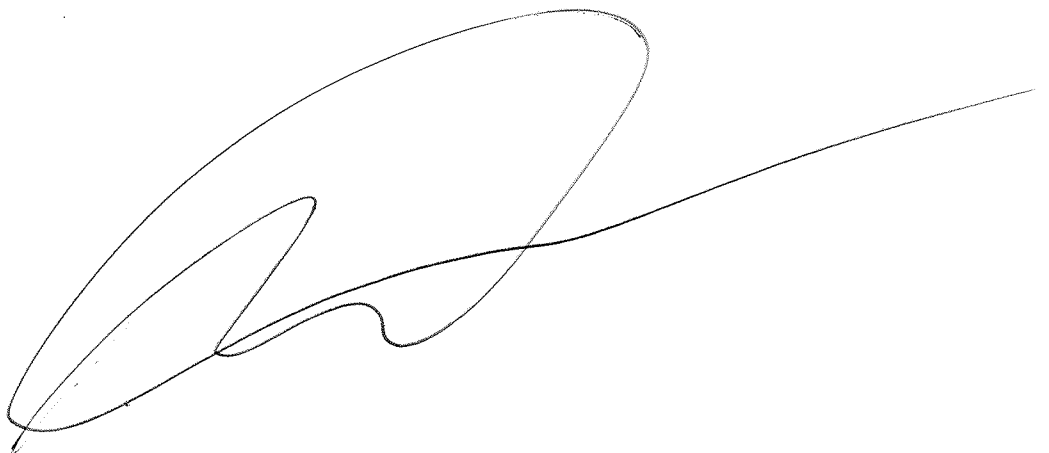


lectura firma.- Di copia fiel de su original.- Doy
fe.-


DAVID ALBERTO ESPINOZA CAVIERES

FIRMA: *VNA*
COPIAS: *10*





Of: 998.929

PROTOCOLIZADO N° 130
REPERTORIO N° 1020
FECHA 11 ENE. 2011



**REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS
SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

CAPITULO I.

De la sociedad administradora.

Artículo 1:

Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la "Sociedad", fue autorizada por Resolución número 184, de fecha 10 de abril de 2002, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, cuyo certificado se inscribió a fojas 9.260 N°7.610 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2002.

SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

CAPITULO II

Forma y porcentaje de prorateo de los gastos de administración entre los distintos fondos.

Artículo 2

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos. No se prevé la existencia de gastos que sean susceptibles de prorateo o distribución entre los distintos fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

Handwritten signature



CAPITULO III.

Forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión señalados en el artículo 232 de la Ley 18.045.

Artículo 3

Los **excesos de inversión** que se produzcan respecto de los límites establecidos en el artículo 232 de la Ley 18.045, deberán ser liquidados por la Administradora en los plazos que al efecto establece el inciso segundo del mencionado artículo. La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo Fondo. En todo caso, de producirse el exceso mencionado, los respectivos activos serán liquidados para cada fondo, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los fondos administrados mantenga su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

CAPITULO IV. Principios generales acerca de las inversiones de los fondos.

Artículo 4

La sociedad administradora del fondo deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas. Asimismo, podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del fondo sea mantenido en depósito en otra institución autorizada por ley. En el caso de los valores extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.

La Administradora deberá contratar los mencionados servicios para cada fondo que administre y las carteras de terceros administradas. Éstas últimas podrán quedar a nombre de la Sociedad Administradora en una cuenta independiente de los fondos administrados y la cartera propia.



CAPITULO V.

Beneficios especiales de los partícipes de fondos con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora.

Artículo 5

La Administradora no contempla actualmente otorgar beneficios especiales a los partícipes de fondos por su permanencia, o, con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora. Sólo en aquellos Fondos respecto de los que sus reglamentos internos lo señalen se aplicarán beneficios específicos en ellos establecidos.

CAPITULO VI.

Normas sobre conflictos de interés.

Artículo 6

Se considerará que existe un 'conflicto de interés' entre Fondos o entre éstos y carteras de terceros administrados por ésta o entre aquéllos y la sociedad Administradora, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos o entre las carteras administradas por la misma sociedad, o, entre unos y otros, y entre uno de estos y la sociedad administradora consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.

Artículo 7

La Administradora administrará los conflictos de interés que se pudiesen presentar entre los diversos fondos administrados por la misma sociedad y entre alguno de estos y la misma sociedad administradora conforme a las normas sobre Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés que ha sido dictado en el ámbito de la regulación contenida en el Manual de la Circular 1869 de la SVS y aprobada por el Directorio de la Administradora conjuntamente con él y las disposiciones contenidas en cada uno de los reglamentos internos de los fondos en que se presente el conflicto.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de los conflictos de Interés (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.



Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de controlar de los eventuales conflictos de interés (el "contralor"), de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta persona será responsable de su debido cumplimiento.

Artículo 8:

La política de asignación y de distribución de operaciones para las carteras individuales y los fondos administrados se realizará mediante la aplicación de los criterios de oportunidad, asignación y equidad. Las políticas mencionadas deberán ser aplicadas objetivamente por la sociedad Administradora y deberán ser desarrollados por el Manual de Tratamiento y Solución de los conflictos de Interés.

El Manual desarrollará la política de oportunidad, asignación y equidad para los fondos y carteras que inviertan en cada uno de los activos de renta variable y renta fija, nacional e internacional, y, desarrollará por separado los criterios para las inversiones inmobiliarias.

Artículo 9

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportante, a las clasificadoras de riesgo, a la Comisión Clasificadora de Riesgo y a los clientes de carteras individuales, mediante una publicación en extracto que se realizará en el sitio Web de la administradora.

Artículo 10

Principios y tratamiento objetivo y equitativo para la asignación de asignaciones entre fondos administrados, administración de cartera y operaciones de la administradora y sus relacionados:

Con el objeto de objeto de cautelar el mejor interés de cada uno de los fondos y/o carteras de terceros administrados, se han definido los siguientes criterios y principios:

A P



1. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo y/o Cartera de Terceros;

Se ha definido la estricta separación y funcionamiento de los Comités de Inversión relativos a activos y fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- (i) Comité de Inversiones de Fondos y Carteras Mobiliarias (Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Mobiliarios y Carteras de Terceros)
- (ii) Comité de Inversiones de Fondos de Inversión Inmobiliarios
- (iii) Comité de Inversiones de Recursos Propios (Cartera de la Administradora)

2. Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos Mobiliarios:

En los mercados en que sea técnicamente factible efectuar órdenes globales de inversión, se realizará una asignación previa de los fondos antes de la ejecución de la misma, según el procedimiento descrito a continuación.

a. Segregación de funciones.

Santander Asset Management S.A. AGF, asigna la administración de sus fondos a distintos portfolio managers. El procedimiento formal para la asignación de operaciones del tipo global debe realizarse de acuerdo a los siguientes lineamientos o criterios:

- Procedimiento de asignación de operaciones de compra / venta global
En los mercados en que sea técnicamente factible efectuar órdenes globales de inversión, se realizará una asignación previa de los fondos.
- Las restricciones Normativas, de Reglamento Interno de cada fondo y la Política de



Inversiones de los Portfolios administrados y el Manual de Gestión Riesgos y Control Interno.

- La posición (saldo) de caja en tiempo real o proyectada que un fondo en particular mantenga, esto es, teniendo en consideración los aportes, más los vencimientos de cartera, menos los rescates cursados y que se deben honrar.
- La estrategia de inversiones vigente para ese fondo en particular.

b. Procedimientos específicos de asignaciones por tipo de mercado (renta variable nacional (RVN) y Renta Fija Nacional (RFN)).

En el caso de Renta Fija Internacional (RFI) y Renta Variable Internacional (RVI) están prohibidas las órdenes globales de compra/venta.

c. Procedimiento Asignaciones previas de Renta Variable Nacional (RVN):

El criterio de asignación general para los fondos que posean posiciones de RVN ante una orden global de inversión (compra o venta) es definido por el Comité de Inversiones de Fondos Mobiliarios de la Administradora a través de las posiciones objetivo deseadas en cada fondo.

Se realizará asignación previa. Sin embargo podrá realizarse cambios en la asignación previa bajo circunstancias que quedará establecidas en el Manual.

Consideraciones Generales:

a. Todas las operaciones globales realizadas en el mercado de RVN deben contar con una asignación previa.

b. Las instrucciones de órdenes globales de compra y venta permiten operar en distintos momentos de la jornada a través de un intermediario y de su cuenta global. Por tanto, el precio de las operaciones será distinto en cada momento, pudiendo conocer al cierre en qué transacciones se gana o se pierde. Para evitar lo señalado anteriormente, es necesario

A P

confirmar las transacciones al precio medio de la jornada.



d. Procedimiento Asignaciones previas de Renta Fija Nacional (RFN) :

El criterio de asignación para las operaciones de compra / venta en RFN dependerá en primer lugar del medio a través del cual se realicen las operaciones, a saber:

OTC: Quedan prohibidas las órdenes globales de forma OTC.

Tele renta: En este medio, será exigida la asignación previa de órdenes globales sólo para las órdenes de venta.

En el caso de las órdenes globales de compra se exigirá una asignación inmediata. Se considera razonable un lapso de 20 minutos después de que la orden sea adjudicada.

Remate electrónico: En este medio, será exigida la asignación previa de órdenes globales sólo para las órdenes de venta.

En el caso de las órdenes globales de compra se exigirá una asignación inmediata a cada remate realizado durante el día, esto es, las operaciones deberán quedar asignadas en el transcurso de 20 minutos terminado el remate.

Excepciones: Podrá existir una reasignación posterior de las compras hechas en los remates de la mañana al final de la jornada sólo por las siguientes razones:

1. Anulación de órdenes de inversión: Esto es cuando se anula aportes de clientes que condujeron a compras de instrumentos. Al no haberse materializado dichos aportes, es necesario deshacer las compras en ese fondo (o reasignarlas) para que el mismo no quede con un déficit de caja.

2. Control de Márgenes: Esto es, si al final de la jornada un fondo ha quedado excedido en alguno de sus márgenes legales o aquellos definidos en la política de inversión, con el objeto de regularizar dicho exceso.

A P



3. Cuando existe un error en los remates y se debe cambiar una o más características de los instrumentos rematados.

e. Criterios y Procesos que Regulan la Coinversión entre Fondos. Asignaciones en fondos de Inversión inmobiliarios:

El criterio general de asignación para las operaciones de compra / venta de inmuebles o inversiones que representen proyectos inmobiliarios (acciones, cuotas o anticipos de promesas de compraventa) será definido por el Directorio en el Manual, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como un valor o bien en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos. El Directorio delegará esta función.

Para el desempeño de la función de asignación de operaciones a los Fondos existirá un Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios que estará compuesto por el gerente general de la Administradora, el gerente de fondos de inversión y uno o más especialistas designados por la administradora. Será este comité el que ejerza las funciones de asignación de proyectos y activos a los diversos fondos administrados por esta Administradora.

Para el caso que uno o más de los fondos de inversión inmobiliarios administrados por la Administradora, cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión determinada, que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, el Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios determinará qué fondo invertirá en un determinado valor o bien, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

a) Las características de la inversión;

operaciones entre ellos, se seguirán los siguientes criterios:



i) *Transacciones de la Administradora:*

Se controlará que no se transen para la administradora activos idénticos dentro de un plazo menor a 5 días cuando han sido transados por los fondos y viceversa. Asimismo, si se comprara o vendiera un mismo activo de forma simultánea para los fondos y la administradora, ésta última siempre se adjudicará los precios menos favorables.

ii) *Transacción de instrumentos entre fondos:*

Este tipo de transacciones debe realizarse conforme a la Norma de Carácter General (NCG) N° 181 del 21 de junio de 2005. De acuerdo a esta norma, las operaciones entre fondos deberán ejecutarse en sistemas de transacción existentes en las bolsas de valores, como la Bolsa de Comercio de Santiago.

iii) *Transacciones de Personas Relacionadas:*

Este tipo de transacciones deben ajustarse conforme lo indican los artículos N°162 y N°171 de la ley 18.045 que se trata en el Procedimiento de Control de Transacciones de Personas Relacionadas de la Administradora.

IV) *Todos los instrumentos estarán siempre en custodia de DCV en Chile, en bóveda local o en custodia extranjera. La única excepción la constituyen las cuotas de Fondos Mutuos extranjeros y locales que no son susceptibles de custodia, pero que están debidamente registradas en la administradora de origen a nombre del Fondo que corresponda.*

Artículo 11

Toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, la Administradora privilegiará la inversión de los

AP

nuevos recursos captados, a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros Fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

Artículo 12

El área de inversiones de Santander Asset Management S.A. AGF actuará en búsqueda del mejor interés de cada uno de los fondos administrados en conformidad a las disposiciones que al efecto establece la Ley 18.045. Las decisiones de inversión constituyen una facultad soberana de la administradora, en conformidad con las normas de la Ley 18.045, 18.815 y D.L. 1.328, constituyendo este Reglamento una directriz que no entorpece las atribuciones de decisión de la administración.

CAPITULO VII.

De la administración de carteras de Terceros.

Artículo 13

La Administradora deja especial constancia, para efectos de lo dispuesto en el literal 'b)' de la Circular N° 1894 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la circunstancia de que ésta realizará administración de carteras de Terceros.

Los conflictos de interés que se pudiesen presentar entre los diversos fondos administrados por la misma sociedad y entre la misma sociedad y las carteras gestionadas, serán resueltos por la administradora conforme a lo indicado al respecto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés que ha sido dictado en el ámbito de la regulación contenida en el Manual de la Circular 1869 de la SVS y aprobada por el Directorio de la Administradora conjuntamente con él.

Artículo 14

Para la asignación y distribución de operaciones para las carteras individuales y los fondos administrados, o las carteras individuales y la cartera propia de la Administradora, la Administradora se ajustará a la Política de Asignación contenida en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés.

CAPITULO VIII.

AP





De la información privilegiada.

Artículo 15

Para los efectos de lo dispuesto en la Circular 1894 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en relación con las materias que trata el Título XXI de la Ley 18.045, la Administradora deja expresa constancia de que las materias referentes a medidas de prevención del uso de información privilegiada serán tratadas y prevenidas a través de la difusión y aplicación del Manual del Manejo de Información de Interés para el Mercado de Banco Santander Chile y sus filiales emisoras de valores de oferta pública, del Código de Conducta en el Mercado de Valores del Grupo Santander Chile y el Código de Conducta de la Actividad de Análisis para Santander Asset Management Chile.

CAPITULO FINAL

Arbitraje

Artículo Final

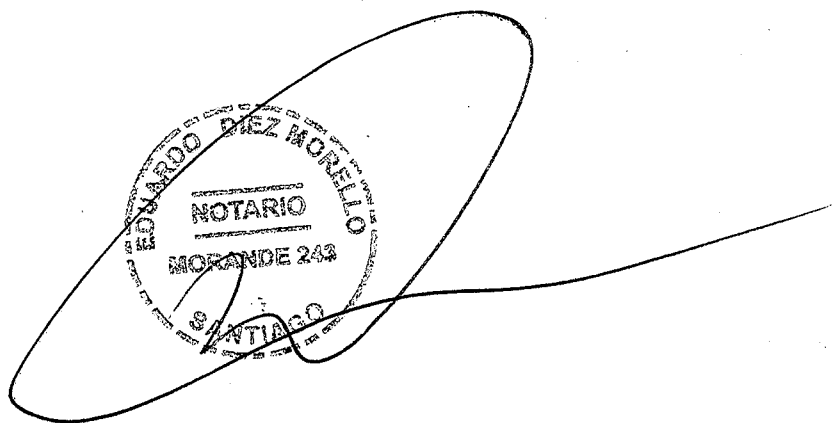
Los conflictos que se produzcan entre los distintos fondos administrados por la Administradora, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.

A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

JORGE HECHENLEITNER ADAMS
DIRECTOR

MARIA PAZ HIDALGO BRITO
GERENTE GENERAL

ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL
Nº 1080 Y PROTOCOLIZADO, ANTE
MI, BAJO EL Nº 130, EL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 12
FOJAS, SANTIAGO, 11 ENE. 2011



A large, loopy handwritten signature, likely belonging to the notary or a party involved in the document.